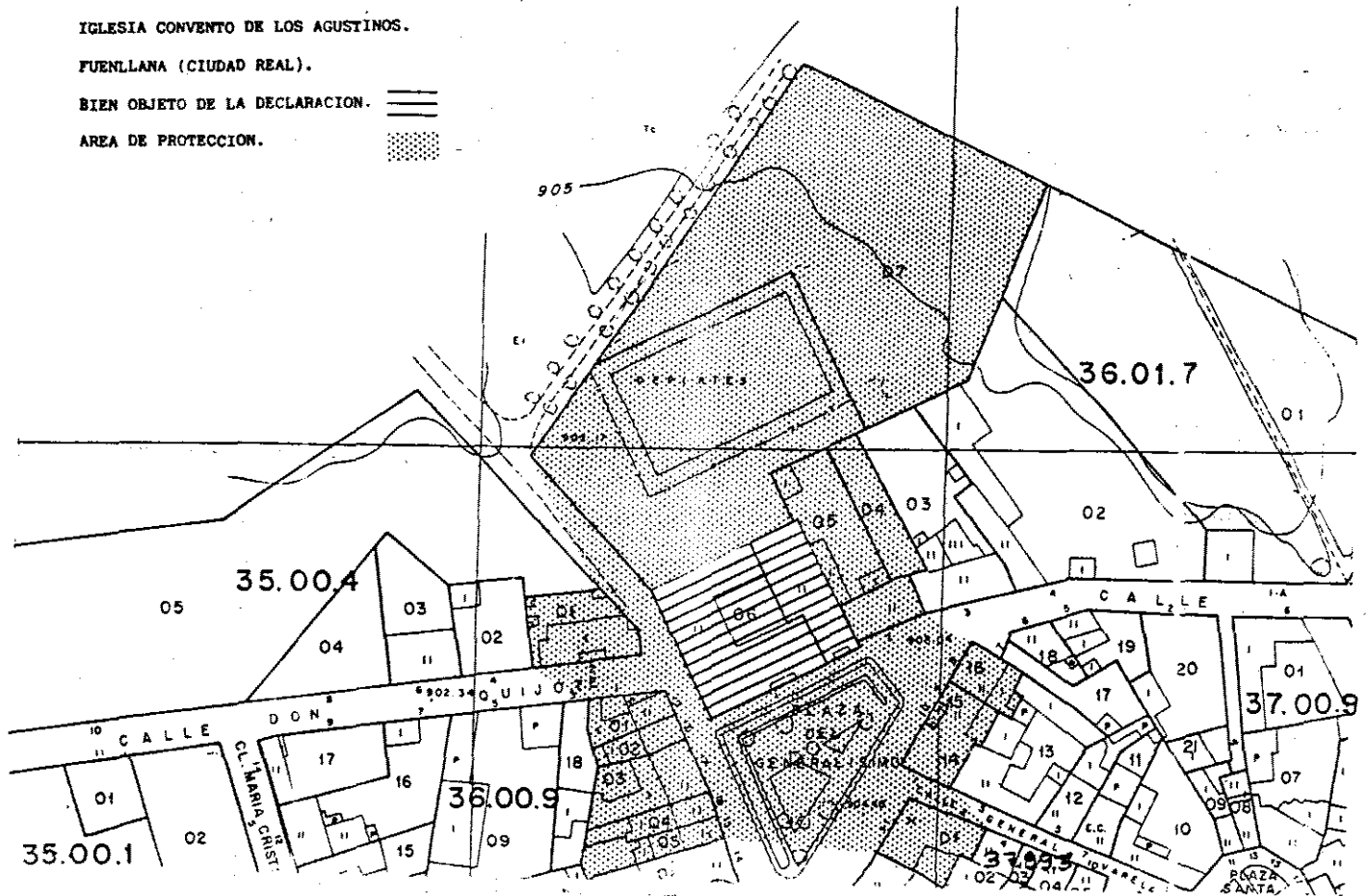


IGLESIA CONVENTO DE LOS AGUSTINOS.

FUENLLANA (CIUDAD REAL).

BIEN OBJETO DE LA DECLARACION.

AREA DE PROTECCION.



8347

RESOLUCION de 14 de febrero de 1991, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento arqueológico de la Vega Baja, en Toledo.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de la Vega Baja en Toledo, cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Toledo que, según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el yacimiento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 14 de febrero de 1991.-El Director general de Cultura, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

Objeto de la declaración

Vendría definida por:

Manzana 16.310: Parcelas 04, 02 y 03, completas.
Línea que une el punto A con el punto B:

Punto A, situado a una distancia de 85 metros en dirección N-W, desde el vértice de la manzana 17.330, parcela 13, formado por la confluencia del paseo del Circo Romano y avenida Más Rivero con Cristo de la Vega.

Punto B, situado a una distancia de 100 metros, en dirección N-W, desde el vértice de la manzana 17.330, parcela 03, formado por la confluencia del paseo Circo Romano y la avenida de Carlos III.

Manzana 17.330: Parcelas 02, hasta el límite de la línea A-B y 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, completas.

Manzana 19.350: Parcelas 02 y 03, completas.

Manzana 21.353: Parcelas 01, 04, 05 y 06, completas.

Manzana 20.320, completa.

Manzana 19.310, completa.

Manzana 18.308, completa.

Manzana 17.300, completa.

Área de protección

El área de protección vendría definida por:

Una línea paralela al perímetro del objeto de la declaración que dista del mismo diez metros.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética.

Datos histórico-artísticos

Época romana y visigoda.-Hacia mediados del siglo I d.C., estaba ya en construcción en la Vega Baja el Circo Romano, que hasta fines del siglo IV, o comienzos del V d.C., confiere a la zona un especial carácter lúdico. Es posible que su construcción se haga al amparo de la existencia

En la zona de un lugar, de uso público, quizás un mercado de alcance comarcal, que habría surgido en un área suburbana muy propicia, junto a la vía que debería unir Toletum con Augusta Emerita (Mérida), ya desde la primera mitad del siglo I d.C. —no se conocen datos sobre la zona de momentos anteriores—. En relación con dicho circo han de estar los restos de un edificio, de función no precisable, de momento, y cuyos restos han sido prácticamente destruidos, situado inmediatamente al NW de su recinto. También están en relación con él los indicios puestos al descubierto por un sondeo arqueológico en el extremo S.

Al E del circo y separado de él posiblemente por la mencionada vía, se han documentado los restos de una zona funeraria, con diversos hallazgos a lo largo del barrio de Los Bloques, de la avenida de la Reconquista. Aunque la necrópolis sólo puede datarse con seguridad en época tardorromana, no hay que descartar su existencia desde momentos anteriores.

También a esa época tardía corresponden los mosaicos de la villa que existiría en la zona de la Fábrica de Armas. La utilización residencial de la Vega, perfectamente justificable por su carácter suburbano, la fertilidad de sus tierras y la proximidad del río, estaría avalada también por los restos de construcciones aparecidos en la sede de la actual Caja Rural.

Es muy posible que ya desde los últimos momentos del Bajo Imperio el área del Cristo de la Vega tuviese un tipo de utilización funeraria. Sobre esa base se asentaría la tradición que situaba allí el martirium de Santa Leocadia, y que dio pie a la construcción de la basilica visigoda, consagrada a la santa. En épocas posteriores, el edificio y las posibles estructuras a él asociadas fueron objeto de un repetido expolio, que propició la continua aparición de restos de época visigoda reutilizados a lo largo de toda la vega.

Epoca medieval.—Una vez asentada la población islámica en Toledo y sus alrededores comenzó la reutilización de las anteriores estructuras romanas y visigodas. En el caso del área del Circo Romano y zonas limítrofes, delimitadas respecto a la ciudad por un recinto amurallado,

se produjo una doble utilización; por un lado, para crear una zona de alfares cerámicos, y por otra, como necrópolis.

Los distintos hornos cerámicos del barrio alfarero se colocaron aprovechando las bóvedas del graderío inferior y el podium del Circo Romano. Gracias a las fuentes históricas y a los diversos Centros estudios cerámicos realizados, las últimas producciones alfareras de los hornos se pueden fechar entre mediados del siglo X y las primeras décadas del siglo XI, aunque su utilización debió continuarse en menor o mayor grado en los siglos siguientes.

De modo paralelo, y tal vez antes que los hornos, se comenzó a utilizar la zona de la arena del circo como cementerio para la población mulsumana de Toledo. Los individuos eran colocados en posición de cúbito lateral derecho dentro de una estrecha fosa con orientación SW-NE; para la cubierta se utilizaba madera, tejas o ladrillos. La fecha propuesta para el primer momento en la utilización de la necrópolis abarca los siglos IX-XI d.Cristo.

Posteriormente, con la rendición de la ciudad a Alfonso VI, el área del cementerio islámico será ocupado por otro mudéjar, que básicamente seguirá la misma orientación que las tumbas anteriores, aunque su tipología variará considerablemente, pasándose primero a los llamados «enterramientos en lucillos» y luego a los de «cubierta plana».

El cementerio judío, la tercera comunidad toledana, se extendería por los solares de la actual Fábrica de Armas, sin una ubicación exacta.

Epoca moderna.—El paso de la época medieval a la moderna implica un nuevo cambio de uso para la zona, que deja de tener poco a poco el carácter eminentemente funerario de los siglos precedentes, aún sin perderlo del todo. Además de los aprovechamientos agrícolas comunes a toda la Vega, una serie de edificios singulares de carácter religioso van a tener el mayor protagonismo hasta fines del siglo XVIII.

El más destacado es de época medieval, reanudándose el culto en lo que fue la basilica de Santa Leocadia, que acabará denominándose ermita del Cristo de la Vega y albergará en su entorno al cementerio de los canónigos.

